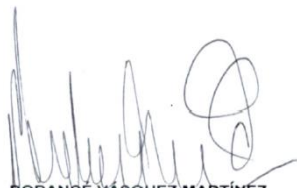


Constancia: Manizales, 25 de mayo de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas allegadas por entidades y requerir.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0090500
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS y REQUIERE

Se pone en conocimiento información allegada por **IMPRENTA NACIONAL** en la que solicita información sobre la medida del salario del señor **MIGUEL ÁNGEL LINEROS MORALES**, que fue suministrada por el despacho.

Así mismo, se pone en conocimiento respuesta allegada por **BANCOLOMBIA** en la que indica que al demandado **MIGUEL ÁNGEL LINEROS MORALES**, le fue registrada la medida de embargo, pero su cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad y una vez ingresen recursos que superen el monto, serán consignados a órdenes del Despacho.

Se ordena **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL GUAMO-TOLIMA**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 055 de enero 19 de 2.022, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a **BANCO DAVIVIENDA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 366 de febrero 25 de 2.022, so pena de ser sancionados con

multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 2436 del 19 de marzo del 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es de \$ 21.200 Inscripción embargo y un certificado de tradición \$ 18.000 para un total de \$ 40.200 con el turno 2021-6377, **so pena de tener por desistida la solicitud de la medida**, mediante providencia en tal sentido.

Líbrese oficios y realícese la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 3 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552dcab0a45d91fe4a6ced6efe3758bb1e7898027b5c0aa15f906b102433e897**

Documento generado en 02/06/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>